



BIENVENIDOS COMPAÑEROS
DE LA U.N.A.M



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA ELEGIR EL
RÉGIMEN DE PENSIÓN...**
VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008.



Ley abrogada



NUEVA LEY DEL ISSSTE 2007.

Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I. - Medicina preventiva;
- II. - Seguro de enfermedades y maternidad;
- III. - Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV. - Seguro de riesgos del trabajo;
- V. - Seguro de jubilación;
- VI. - Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII. - Seguro de invalidez;
- VIII. - Seguro por causa de muerte;
- IX. - Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X. - Indemnización global.
- XI. - Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII. - Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas;
- XIII. - Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al instituto;
- XIV. - Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- XV. - Préstamos a mediano plazo;
- XVI. - Préstamos a corto plazo;
- XVII. - Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII. - Servicios turísticos;
- XIX. - Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación;
- XX. - Servicios funerarios; y
- XXI. - Sistema de ahorro para el retiro .

✓ **Artículo 3.** Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros:

- I. De salud, que comprende:
 - a) Atención médica preventiva;
 - b) Atención médica curativa y de maternidad, y
 - c) Rehabilitación física y mental;
- II. De riesgos del trabajo;
- III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- IV. De invalidez y vida.

✓ **Artículo 4.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

- I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- II. Préstamos personales:
 1. Ordinarios;
 2. Especiales;
 3. Para adquisición de bienes de consumo duradero, y
 4. Extraordinarios para damnificados por desastres naturales;
- III. Servicios sociales, consistentes en:
 - a) Programas y servicios de apoyo para la adquisición de productos básicos y de consumo para el hogar;
 - b) Servicios turísticos;
 - c) Servicios funerarios, y
 - d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- IV. Servicios culturales, consistentes en:
 - a) Programas culturales;
 - b) Programas educativos y de capacitación;
 - c) Atención a jubilados, Pensionados y discapacitados, y
 - d) Programas de fomento deportivo.

† **Ley abrogada**

➤ **Dicta los sueldos de cotizaciones.**

Artículo 15.- El sueldo básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación de que más adelante se habla, excluyéndose cualquiera otra prestación que el trabajador percibiera con motivo de su trabajo.

Sueldo presupuestal es la remuneración ordinaria señalada en la designación o nombramiento del trabajador en relación con la plaza o cargo que desempeña.

Sobresueldo es la remuneración adicional concedida al trabajador en atención a circunstancias de insalubridad o carestía de la vida del lugar en que presta sus servicios.

Compensación es la cantidad adicional al sueldo presupuestal y al sobresueldo que se otorga discrecionalmente en cuanto a su monto y duración a un trabajador en atención a las responsabilidades o trabajos extraordinarios relacionados con su cargo o por servicios especiales que desempeñe y que se cubra con cargo a la partida específica denominada Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales.

Las cotizaciones establecidas en los artículos 16 y 21 de esta Ley, se efectuarán sobre el sueldo básico,

hasta por una cantidad que no rebase diez veces el salario mínimo general que dictamine la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos,

◆ **Nueva LISSSTE**



✦ Establece que el **Sueldo Básico** que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.

© (Artículo 17).

§ El cálculo del Sueldo Básico señalado, **en ningún caso podrá dar por resultado una cantidad menor al Sueldo Básico establecido en la LISSSTE.**

© Trigésimo Quinto.

✦ Las **Cuotas y Aportaciones** establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, **estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.**

COMPARATIVO DE CUOTAS

† Ley abrogada

NUEVA LEY DEL ISSSTE 2007.

ARTÍCULO 16

Sueldo Base de Cotización.

A los **Trabajadores** les corresponde las siguientes

Cuotas

2.75% Seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y de rehabilitación física y mental.

0.50% Préstamos de mediano y corto plazo.

0.50% Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionados; servicios turísticos; promociones culturales, de preparación, técnica, fomento deportivo, recreación y servicios funerarios.

3.50% Jubilaciones, pensionados e indemnizaciones globales y para reservas.

0.75% Gastos de administración del Instituto, exceptuando al Fondo de la Vivienda.

✓ **8% TOTOAL DE CUOTAS.**

Salario de Cotización

✓ A los Trabajadores les corresponde las siguientes

Cuotas

2.75% Artículo 42 fracción I
Seguro de salud de los Trabajadores en activo .

0.625% Seguro de salud de pensionados y familiares derechohabientes.

0.5% Artículo 199 fracción I
Servicios sociales y culturales.

Artículo 102 fracción I
(pasan de 3.5% al 6.125% del Sueldo Básico de Cotización en 5 años a razón de 0.525% anual 2008-2012)

6.125% Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

0.625% Artículo 140 fracción I
Seguro de invalidez y vida.

✓ **10.625% TOTAL DE CUOTAS.**

ARTÍCULO 21

Dependencia o Entidades (aportaciones)

Sueldo Básico de cotización

- **6.75%** Seguros de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y servicios de rehabilitación física y mental;
- **0.50%** Para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;
- **0.50%** Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil; integrales de retiro a jubilados y pensionistas; servicios turísticos; promociones culturales, preparación técnica, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;
- **0.25%** Seguro de riesgo del trabajo;
- **3.50%** Pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales.
- **5.00%** Para constituir el Fondo de la Vivienda FOVISSSTE;
- **1.25%** Gastos de administración del ISSSTE.
- **17.75%** Total de Aportaciones

✓ Dependencia o Entidades (aportaciones)

Salario de Cotizaciones .

Cuota social diaria a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 42 fracción II

- ***7.375%** Del Sueldo Básico financiará al seguro de salud los Trabajadores en activo y sus Familiares Derechohabientes, y
- ***0.72%** Del Sueldo Básico para financiar el seguro de salud de los Pensionados y sus Familiares Derechohabientes;

Artículo 42 fracción III

*Del Gobierno Federal para cubrir mensualmente la Cuota Social diaria por cada Trabajador **13.9%***

Artículo 199 fracción II

- ***0.5%** Servicios sociales y Culturales.

Artículo 75

- 0.75%** Seguro de Riesgos del trabajo.

Artículo 102 fracción II y III

- ***2%** Seguro de Retiro

Cuota social SMG DF

5.5%

- ***3.175%** Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Artículo 140 fracción II

- ***0.625%** Seguro de Invalidez y Vida .

Artículo 194

- ***5%** Fondo de Vivienda para Constituir el FOVISSSTE.

- ***20.145%** Total de Aportaciones

SMG DF (CUOTA SOCIAL) = 19.4%

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

R.F.C. UNA-290722-7YS

00770 09900

CHEQUE No. B 204727

NOMBRE DEL BENEFICIARIO		REG. FEDERAL		DIAS	AÑO	NO. DE CHEQUE
[REDACTED]		[REDACTED]		14	15	2007
						1204727
						COD. PROGRAMADO
IMPTO PERSONAL	404.00	OFI SER ESC CM	2,443.00			18025530115106
FONDO PENSION	278.36	MEDIA PLAZA CM	1,221.50			18025530115508
SERV M ISSSTE	92.79	COMP ANT ADMVO	974.76			18025530115900
P.C.P. 20-24	518.05					
72MULTISEGURO	148.05					
DES STUNAM ADM	46.39					
SEG VAR ADM	5.00					
PAPSTUN 3-21	266.67					
INBURSA-VIDA	101.40					
S. FUNERARI. ANM	45.00					
TOTAL DESCONTOS	1,905.71	TOTAL PERCEPCIONES	4,639.26			2,733.55

PERIODO DE PAGO: 01/AGO/2007 AL 15/AGO/2007 FECHA DE PAGO: 10/AGO/2007

* DESPENSA U.N.A.M * 451.00 (55301)

conceptos	importe	totales
OFI SER ESC "CM"	2,443.00	
MEDIA PLAZA "CM"	1,221.50	
COMP ANT ADMVO	974.76	
TOTAL	4,639.26	4,639.26 X 2 = 9,278.52

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

R.F.C. UNA-290722-7Y5

00770 09900

CHEQUE N° 5 5265275

DESCUENTOS		IMPORTE	CATEGORIAS	IMPORTE	COD. PROGRAMATICO
IMPTO PERSONAL	143.05	AUX CONTAB C	2,178.50	55037440115106	
FONDO PENSION	214.28	COMPENSACION	411.20	55037440115302	
SERV M ISSSTE	71.40	COMPENSACION	148.00	55037440115302	
DES STUNAM ADM	35.69	COMP ANT ADMVO	832.25	55037440115900	
SEG VAR ADM	5.00	CAL-EPI2/207 E	1,960.65	55037440134105	
FAPSTUN 21-21	533.33				
TOTAL DESCUENTOS	1,002.67	TOTAL PERCEPCIONES	5,530.60	4,527.93	

PERIODO DE PAGO: 16/AGO/2007 AL 30/AGO/2007 FECHA DE PAGO: 24/AGO/2007

conceptos	importe	totales
AUX CONTAB	2,178.50	
COMPENSACIÓN	411.20	
COMPENSACIÓN	148.00	
COMP ANT ADMVO	832.25	
Total	3,569.25	3,569.25 x 2= 7,139.90

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO UNA-290722-7Y3 00770 09900 FOLIO 1528116

NOMBRE DEL BENEFICIARIO		REG. FEDERAL	DOM.	AÑO
[REDACTED]		[REDACTED]	15	2007
CONCEPTOS	IMPORTE	CATEGORIAS	IMPORTE	CCO PROGRAMATICO
IMPTO PERSONAL	1,667.59	ASG ACAD ADMVA	6,155.50	55037440114305
FONDO PENSION	455.13	FUNC JEFE DEPTO	1,879.00	55037440114305
SERV M ISSSTE	151.71	ANT ACAD ADMVA	3,414.67	55037440114305
72MULTISEGURO	238.04			
S. IND. HIDALGO	1,549.25			
SEG VAR ACAD	1.74			
INBURSA-SGMM	361.61			
TOTAL DESCUENTOS	4,425.07	TOTAL PERCEPCIONES	11,449.17	7,024.10

PERIODO DE PAGO: 01/AGO/2007 AL 15/AGO/2007 FECHA DE PAGO: 10/AGO/2007

↑ IMPORTE NETO

CONCEPTOS	IMPORTE	
ASG ACAD ADMVA	6,155.50	
FUNC JEFE DEPTO	1,879.00	
ANT ACAD ADMVA	3,414.67	
TOTAL	11,449.17	11,449.17 X 2 = 22,898.34
	Sólo se tomará en cuenta hasta 10 salarios mínimos	15,171.00

NOVENO Transitorio. El valor nominal de emisión expresado en unidades de inversión de los Bonos de Pensión del ISSSTE que se calculará a cada Trabajador será el que se determine conforme a la tabla siguiente:

		Años de Servicio																																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
Edad del Trabajador	15	0.24																																
	16	0.23	0.49																															
	17	0.23	0.48	0.76																														
	18	0.23	0.47	0.75	1.06																													
	19	0.22	0.47	0.74	1.03	1.35																												
	20	0.22	0.46	0.72	1.02	1.33	1.68																											
	21	0.21	0.45	0.71	1.00	1.31	1.66	2.03																										
	22	0.21	0.44	0.70	0.98	1.29	1.63	2.00	2.40																									
	23	0.21	0.43	0.69	0.97	1.27	1.61	1.97	2.37	2.80																								
	24	0.20	0.43	0.67	0.95	1.25	1.58	1.94	2.33	2.76	3.22																							
	25	0.20	0.42	0.66	0.93	1.23	1.55	1.91	2.29	2.71	3.17	3.66																						
	26	0.19	0.41	0.65	0.91	1.20	1.52	1.87	2.26	2.67	3.12	3.61	4.14																					
	27	0.20	0.40	0.63	0.89	1.18	1.50	1.84	2.22	2.63	3.07	3.55	4.07	4.64																				
	28	0.21	0.41	0.62	0.88	1.16	1.47	1.81	2.18	2.58	3.02	3.50	4.01	4.57	5.17																			
	29	0.21	0.43	0.64	0.86	1.13	1.44	1.77	2.14	2.54	2.97	3.44	3.95	4.50	5.09	5.73																		
	30	0.22	0.44	0.67	0.89	1.11	1.41	1.74	2.10	2.49	2.92	3.38	3.88	4.43	5.01	5.65	6.23																	
	31	0.23	0.46	0.69	0.92	1.15	1.38	1.70	2.05	2.44	2.86	3.32	3.82	4.35	4.94	5.56	6.14	6.75																
	32	0.24	0.48	0.71	0.95	1.19	1.43	1.66	2.01	2.39	2.81	3.26	3.75	4.28	4.85	5.47	6.04	6.65	7.31															
	33	0.25	0.49	0.74	0.98	1.23	1.48	1.72	1.97	2.34	2.75	3.20	3.68	4.20	4.85	5.38	5.95	6.55	7.20	7.89														
	34	0.25	0.51	0.76	1.02	1.27	1.53	1.78	2.04	2.29	2.69	3.13	3.61	4.12	4.68	5.29	5.85	6.45	7.09	7.78	8.51													
	35	0.26	0.53	0.79	1.06	1.32	1.58	1.84	2.11	2.37	2.63	3.07	3.53	4.04	4.60	5.19	5.75	6.34	6.98	7.66	8.38	9.16												
	36	0.27	0.55	0.82	1.09	1.36	1.64	1.91	2.18	2.45	2.73	3.00	3.46	3.96	4.51	5.10	5.65	6.23	6.86	7.54	8.26	9.02	9.84											
	37	0.28	0.56	0.85	1.13	1.41	1.69	1.97	2.26	2.54	2.82	3.10	3.39	3.88	4.42	5.00	5.54	6.12	6.74	7.41	8.12	8.89	9.70	10.57										
	38	0.29	0.58	0.88	1.17	1.46	1.75	2.04	2.34	2.63	2.92	3.21	3.50	3.80	4.33	4.90	5.43	6.01	6.62	7.28	7.99	8.75	9.55	10.41	11.33									
	39	0.30	0.60	0.91	1.21	1.51	1.81	2.12	2.42	2.72	3.02	3.32	3.63	3.93	4.23	4.80	5.32	5.89	6.50	7.15	7.85	8.60	9.40	10.25	11.16	12.13								
	40	0.31	0.63	0.94	1.25	1.56	1.88	2.19	2.50	2.82	3.13	3.44	3.75	4.07	4.38	4.69	5.21	5.77	6.37	7.02	7.71	8.45	9.24	10.09	10.99	11.95	13.39							
	41	0.32	0.65	0.97	1.30	1.62	1.94	2.27	2.59	2.91	3.24	3.56	3.89	4.21	4.53	4.86	5.10	5.65	6.25	6.88	7.57	8.30	9.09	9.92	10.82	11.77	13.19	14.72						
	42	0.34	0.67	1.01	1.34	1.68	2.01	2.35	2.68	3.02	3.35	3.69	4.02	4.36	4.69	5.03	5.28	5.53	6.12	6.75	7.42	8.15	8.92	9.75	10.64	11.58	12.99	14.51	16.14					
	43	0.35	0.69	1.04	1.39	1.73	2.08	2.43	2.77	3.12	3.47	3.81	4.16	4.51	4.86	5.20	5.46	5.72	5.98	6.60	7.27	7.99	8.76	9.58	10.45	11.39	12.78	14.29	15.90	17.63				
	44	0.36	0.72	1.08	1.44	1.79	2.15	2.51	2.87	3.23	3.59	3.95	4.31	4.67	5.03	5.38	5.65	5.92	6.19	6.46	7.12	7.83	8.59	9.40	10.27	11.19	12.57	14.06	15.66	17.37	19.21			
45	0.37	0.74	1.11	1.49	1.86	2.23	2.60	2.97	3.34	3.72	4.09	4.46	4.83	5.20	5.57	5.85	6.13	6.41	6.69	6.97	7.66	8.41	9.22	10.08	10.99	12.36	13.83	15.41	17.10	18.92				
46	0.38	0.77	1.15	1.54	1.92	2.31	2.69	3.08	3.46	3.85	4.23	4.61	5.00	5.38	5.77	6.06	6.34	6.63	6.92	7.21	7.50	8.24	9.03	9.88	10.79	12.14	13.59	15.15	16.83	18.63				
47	0.40	0.80	1.19	1.59	1.99	2.39	2.79	3.18	3.58	3.98	4.38	4.78	5.17	5.57	5.97	6.27	6.57	6.87	7.16	7.46	7.76	8.06	8.84	9.68	10.58	11.91	13.34	14.89	16.55	18.34				
48	0.41	0.82	1.24	1.65	2.06	2.47	2.88	3.30	3.71	4.12	4.53	4.94	5.35	5.77	6.18	6.49	6.80	7.11	7.41	7.72	8.03	8.34	8.65	9.48	10.37	11.68	13.10	14.62	16.27	18.03				
49	0.43	0.85	1.28	1.71	2.13	2.56	2.98	3.41	3.84	4.26	4.69	5.12	5.54	5.97	6.39	6.71	7.03	7.35	7.67	7.99	8.31	8.63	8.95	9.27	10.15	11.44	12.84	14.35	15.98	17.72				
50	0.44	0.88	1.32	1.76	2.21	2.65	3.09	3.53	3.97	4.41	4.85	5.29	5.74	6.18	6.62	6.95	7.28	7.61	7.94	8.27	8.60	8.94	9.27	9.60	9.93	11.20	12.53	14.07	15.68	17.41				
51	0.46	0.91	1.37	1.83	2.28	2.74	3.20	3.65	4.11	4.57	5.02	5.48	5.94	6.39	6.85	7.19	7.54	7.88	8.22	8.56	8.91	9.25	9.59	9.93	10.28	10.96	12.32	13.79	15.38	17.08				
52	0.47	0.95	1.42	1.89	2.36	2.84	3.31	3.78	4.25	4.73	5.20	5.67	6.14	6.62	7.09	7.44	7.80	8.15	8.51	8.86	9.22	9.57	9.93	10.28	10.64	11.34	12.05	13.50	15.07	16.75				
53	0.49	0.98	1.47	1.96	2.45	2.94	3.42	3.91	4.40	4.89	5.38	5.87	6.36	6.85	7.34	7.71	8.07	8.44	8.81	9.17	9.54	9.91	10.27	10.64	11.01	11.74	12.43	13.21	14.75	16.42				
54	0.51	1.01	1.52	2.03	2.53	3.04	3.54	4.05	4.56	5.06	5.57	6.08	6.58	7.09	7.60	7.97	8.35	8.73	9.11	9.49	9.87	10.25	10.63	11.01	11.39	12.15	12.91	13.67	14.43	16.07				
55	0.52	1.05	1.57	2.10	2.62	3.14	3.67	4.19	4.72	5.24	5.76	6.29	6.81	7.34	7.86	8.25	8.65	9.04	9.43	9.83	10.22	10.61	11.01	11.40	11.79	12.58	13.35	14.15	14.94	16.72				
56	0.51	1.02	1.54	2.05	2.56	3.07	3.59	4.10	4.61	5.12	5.63	6.15	6.66	7.17	7.68	8.07	8.45	8.84	9.22	9.60	9.99	10.37	10.76	11.14	11.52	12.29	13.05	13.83	14.60	15.37				
57	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50	3.00	3.50	4.00	4.50	5.00	5.50	6.00	6.50	7.00	7.50	7.88	8.25	8.63	9.00	9.38	9.75	10.13	10.50	10.88	11.25	12.00	12.75	13.50	14.25	15.00				
58	0.49	0.98	1.46	1.95	2.44	2.93	3.42	3.90	4.39	4.88	5.37	5.85	6.34	6.83	7.32	7.68	8.05	8.42	8.78	9.15	9.51	9.88	10.25	10.61	10.98	11.71	12.44	13.17	13.91	14.64				
59	0.48	0.95	1.43	1.90	2.38	2.85	3.33	3.80	4.28	4.76	5.23	5.71	6.18	6.66	7.13	7.49	7.85	8.20	8.56	8.92	9.27	9.63	9.99	10.34	10.70	11.41	12.13	12.84	13.55	14.27				
60	0.46	0.93	1.39	1.85	2.31	2.78	3.24	3.70	4.17	4.64	5.10	5.56	6.02	6.48	6.94	7.29	7.64	7.99	8.33	8.68	9.03	9.37	9.72	10.07	10.42	11.11	11.81	12.50	13.19	13.89				
61	0.45	0.90	1.35	1.80	2.25	2.70	3.15	3.60	4.05	4.50	4.95	5.40	5.85	6.30	6.75	7.09	7.43	7.77	8.10	8.44	8.78	9.12	9.45	9.79	10.13	10.81	11.43	12.16	12.83	13.51				
62	0.44	0.87	1.31	1.75	2.19	2.62	3.06	3.50	3.94	4.38	4.82	5.26	5.70	6.14	6.58	6.89	7.22	7.55	7.87	8.20	8.53	8.86	9.19	9.51	9.84									

Régimen de Pensiones

DOS GRUPOS DE TRABAJADORES

**Trabajadores de
Nuevo Ingreso.
Nuevo Régimen de
Cuentas Individuales.**

Los trabajadores que coticen por primera vez al ISSSTE **a partir del 1º de abril de 2007**, se incorporan al Régimen de Cuentas Individuales.

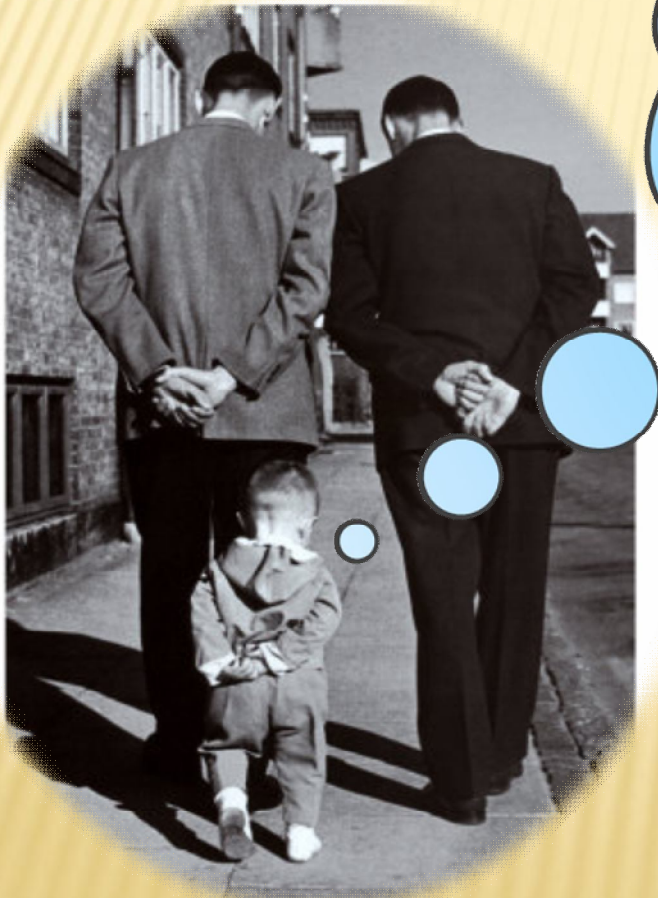
Trabajadores que reingresan al servicio después de la Reforma, se incorporarán al Régimen de Cuentas Individuales, tienen derecho después de un año, a que se les acredite su Bono de Pensión por el período cotizado.

TRABAJADORES EN ACTIVO
Derecho a **elegir entre dos opciones**, de acuerdo al *Artículo Cuarto Transitorio*:

- A. Régimen de Reparto**, Artículo Décimo Transitorio, o,
- B. Régimen de Cuentas Individuales** del ISSSTE.

Los periodos cotizados se le reconocen al trabajador mediante un Bono de Pensión que se les deposita en su Cuenta Individual, *Artículo Quinto Transitorio*.

¿Compañero...
que pasa si
escojo el
Régimen de
Reparto?



STUNAM

El sistema de
Reparto es
incompatible con
el sistema del
IMSS
ya que este último
funciona bajo el
esquema de
cuentas
individuales

✓ **Artículo Décimo
Transitorio.**

Opción del sistema de reparto o décimo transitorio

No reciben bono y tienen derecho a continuar en el régimen de reparto o décimo transitorio, **con los siguientes cambios graduales**; a partir de 2010 durante 20 años.

a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios.

b) El requisito de 55 años de edad se aumenta gradualmente hasta los 60 a razón de un año cada dos hasta 2018. *Artículo Décimo Transitorio, Fracción II.*

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

c) Cesantía en edad avanzada.

Aumenta gradualmente el monto del beneficio del 40% al 50% del SBC.

60 años de edad 10 años de servicio 40%

61 años de edad 10 años de servicio 42%

62 años de edad 10 años de servicio 44%

63 años de edad 10 años de servicio 46%

64 años de edad 10 años de servicio 48%

65 o más años de edad 10 años de servicio 50%

La edad mínima para pensionarse por cesantía en edad avanzada (Artículo Décimo Transitorio, Fracción II) se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Años	Edad para pensión por cesantía en edad avanzada
2010 y 2011	61
2012 y 2013	62
2014 y 2015	63
2016 y 2017	64
2018 en adelante	65

Régimen de Reparto o Décimo transitorio

■ **Pensión a beneficiarios**

A la muerte del pensionado se transmite la pensión a sus beneficiarios de acuerdo al Artículo 131.

■ **Retiro de los recursos del SAR**

Aquellos trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión, podrán retirar en una sola exhibición los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro (SAR – ISSSTE)



RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES Y BONO DE PENSIÓN.



RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES
Y BONO DE PENSIÓN.

- ❑ Si cotizas o cotizaste en el **IMSS**, puedes sumar los recursos ahorrados en ese sistema (**a partir de 1997**), con lo que podrás obtener una mayor pensión. (Art. 76°, 149° y 150°).





Las aportaciones acumuladas por los trabajadores que cotizaron al IMSS entre el 1° de marzo de 1992 y el 30 junio de 1997 fueron depositadas en el banco que en su momento eligió tu patrón y son reguladas por las Leyes del IMSS y del INFONAVIT. Estos recursos corresponden al periodo conocido como **SAR 92**. Los trabajadores que hubieran tenido más de un patrón en el mencionado periodo, pueden tener más de una cuenta, incluso las mismas pueden estar en bancos diferentes.



Por Decreto publicado el 24 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, los recursos que no hubieran sido transferidos a las cuentas individuales de los trabajadores en una Afore, fueron transferidos a una cuenta concentradora abierta en el Banco de México a nombre del IMSS.

Recuperación de recursos

Estos recursos pueden ser recuperados y traspasados a una cuenta individual a tu nombre, sólo si cumples con ciertos requisitos:

Si en tu estado de cuenta de la Afore aparece reportado "saldo cero" en el rubro SAR IMSS 1992 y SAR INFONAVIT 1992, pero sí cotizaste entre marzo de 1992 y junio de 1997 y cuentas con cualquier documento emitido por el (los) banco(s) durante ese periodo, puedes gestionar la recuperación de los mismos ante la Afore.

Para recuperar tus recursos, deberás llenar la "solicitud de traspaso SAR 92-97" que pondrá a tu disposición la Afore, anexando copia de la siguiente documentación:

1. Identificación oficial;
2. Al menos un documento emitido por el banco que administró la(s) citada(s) cuenta(s) (Estado de cuenta o comprobante de aportaciones).

Si tuviste varios patrones en esa etapa, deberás presentar un comprobante por cada patrón, sin importar que los mismos sean del mismo banco o de distintos



¿Cómo me registro en una Afore?

La recuperación de estos recursos depende de lo que resuelvan tanto el IMSS como el INFONAVIT en función a sus respectivas leyes, ya que corresponden a una etapa anterior a la creación de las Afores.

Si no estás registrado en una Afore, deberás solicitar el registro en la Administradora de tu elección. Para ello, debes completar la "Solicitud de registro", acompañándola en original y copia de la siguiente información y documentación:

1. Número de seguridad social;
2. Acta de nacimiento o CURP;
3. Credencial IFE o Pasaporte o documento migratorio en su caso; y
4. Comprobante de domicilio.



Podrás registrarte en una Afore sin necesidad de depositar recursos en la cuenta individual. No obstante, tu cuenta deberá recibir alguna aportación o depósito dentro de los primeros seis meses a partir de la fecha de apertura, de lo contrario, será cancelada.

Después de registrarte, debes seguir los pasos descritos anteriormente para gestionar la recuperación del SAR 92 ante la Afore.



OJO

•El traspaso de los recursos SAR 92 a tu cuenta individual de tu Afore depende **ENTERAMENTE** de lo que resuelvan tanto el IMSS como el Infonavit. Se trata de recursos acumulados **ANTES** de que existieran las Afores, por lo que éstas sirven de "gestores" exclusivamente ante las instancias pero **NO RESUELVEN**.

•Para recuperar tus recursos deberás contar **NECESARIAMENTE** con el documento del Banco correspondiente, ya que los bancos hoy por hoy no están obligados a re-emitir los estados de cuenta y ni las Afores ni la CONSAR, están facultadas para emitir comprobantes al respecto.



CUENTA INDIVIDUAL

Se apertura una Cuenta Individual Exclusiva del Trabajador donde se le deposita el monto del Bono, su saldo SAR-ISSSTE y las Futuras cuotas y aportaciones Tripartitas.

SAR-ISSSTE
92

✓ Independientemente del régimen pensionario que elijas, PENSIONISSSTE Administrará los recursos acumulados en la subcuenta del SAR. Así como la información del Fondo de la Vivienda.

Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
Art. 84, 88 y 89.

- **Artículo 102**
- Cuota del Trabajador 3.5% incremento gradual Hasta 6.125% en 2012.
- Aportaciones de la Entidad Ó Dependencia 5.75% del SB.
- Cuota Social del Gobierno Federal 5.5% del salario mínimo general en el D.F.

Fondo de la Vivienda
Artículo 194.

- ❖ Entidad o Dependencia 5.0%
- ❖ Solo registro. Las aportaciones son administradas por FOVISSSTE.

Ahorro Solidario
Art. 100.

- Ahorro del Trabajador (hasta el 2% del SB).
- Aportación de la Entidad o Dependencia (6.5%) \$3.25 por cada peso ahorrado por el trabajador.
- La tasa de reemplazo puede ser mayor al 100%.

Aportaciones Voluntaria
Art. 80

- ❑ Generan rendimientos superiores. Permite al trabajador disponer de sus recursos en un plazo entre dos y seis meses.

Aportaciones Complementarias de Retiro y Ahorro a largo Plazo.

Puede disponer de estos recursos cuando el trabajador decida retirarse se incrementará su pensión, o bien retirarlas en una sola exhibición.

TRABAJADOR QUE DECIDA PASAR A LAS CUENTAS INDIVIDUALES

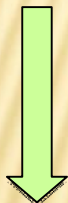


BONO DE PENSION
(BANCO DE MÉXICO)

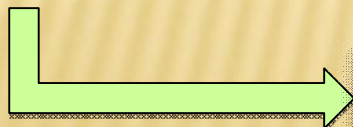


MÁS

CUOTAS, APORTACIONES, CUOTA SOCIAL, SAR 92 Y AHORRO SOLIDARIO
(AFORE)

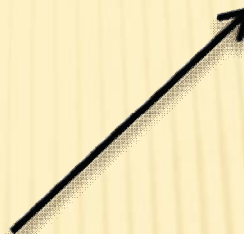


Artículo 87. RENTA VITALICIA O RETIROS PROGRAMADOS
(LEY DEL SAR)



ENTREGA DE RECURSOS AL EX TRABAJADOR

MONTO CONSTITUTIVO
(ASEGURADORA)
Artículo 63.



CONTRATACIÓN RENTA VITALICIA. Artículo 87.



SEGURO DE SOBREVIVENCIA. Artículo 81.



PENSIÓN DE RETIRO SIN EDAD NI TIEMPO DE COTIZACIÓN. Artículo 80.



1.3 DE LA PENSIÓN MÍNIMA (\$3,944.66 MENS.)
Artículo 92.



EXCEDENTES AL PENSIONADO
Artículo 80.



SEGURO DE SOBREVIVENCIA. Artículo 81.

TRABAJADOR EN ACTIVO QUE DECIDA PASAR A LAS CUENTAS INDIVIDUALES



TRABAJADOR

SE LE ACREDITA UN BONO DE PENSIÓN Y ES DEPOSITADO EN EL BANCO DE MÉXICO. *Transitorio Décimo Cuarto.*

AUMENTA CUOTAS: 2.750% A 3.375% PARA SALUD Y PARA PENSIONES
(Art. 42 fracc. I)

3.5% A 6.125%
0.525% cada año de 2008^a AL 2012.
(Art. 102 Fracc. I)

SE LE ABRE UNA CUENTA INDIVIDUAL EN PENSIONISSSTE PARA RECIBIR CUOTAS, APORTACIONES Y CUOTA SOCIAL
Transitorio Vigésimo Quinto. (PENSIONISSSTE)

TRASLADAN RECURSOS DE SUBCUENTA DE RETIRO DEL SAR 92 A LA DEL RCV Y SE SUSTITUYE POR LA CUOTA SOCIAL

SE LE ABRE SUBCUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO EN SU CUENTA INDIVIDUAL

AL RETIRARSE CONTRATARÁ UNA PENSIÓN VITALICIA O UN RETIRO PROGRAMADO CON UNA ASEGURADORA A TRAVÉS DEL MONTO CONSTITUTIVO. *Artículo 91.*

Nueva
LISSSTE
2007

RÉGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES



Requisitos para disfrutar del nuevo seguro de pensión:

▪ **Vejez.**

65 años de edad y 25 de cotización.
Artículos 88 y 89.

❖ Cesantía
en edad
Avanzada.

60 años en edad y 25 de cotización.
Artículo 84.

✓ Seguro
de Retiro
NUEVO.

Sin requisito de edad, a partir de que el monto acumulado alcance para una renta vitalicia 30% mayor a la pensión garantizada. Adquisición del Seguro de Sobrevivencia. *Art. 80. y Décimo tercero.*

Nueva
LISSSTE
2007


Cuentas Individuales



} Administrada por PENSIONISSSTE durante los tres primeros años para aquellos trabajadores que no tienen Afore cobrará la comisión más baja del mercado, de 1% anual sobre saldo. El trabajador recibirá cada semestre un estado de cuenta desglosado.

➤ No hay requisito de edad mínima, a partir del 2013 para que el trabajador pueda obtener una pensión por retiro. El decide cuándo es el momento apropiado para retirarse, siempre y cuando el monto acumulado alcance para una pensión vitalicia 30% mayor a la pensión garantizada y después de contratar el seguro de sobrevivencia. (Artículo 80).

● Retirar parte de la cuenta en efectivo. El trabajador puede elegir tener una pensión menor y retirar de su Cuenta Individual, el resto de su saldo acumulado en una o varias exhibiciones.



Cuentas Individuales

Artículo 87.

Dos modalidades de pago a elección del trabajador:

- **1. El pago de una renta vitalicia (pensión durante toda su vida), en pagos mensuales ajustados por inflación. Al fallecer el pensionado, ésta se transmite a sus beneficiarios.**
- ✓ **2. Retiros programados** definidos con base en la esperanza de vida del trabajador. *Si el trabajador vive más años de lo esperado, su monto, mensual se irá reduciendo, pero si fallece antes de lo esperado, el saldo de su Cuenta Individual se hereda a sus beneficiarios.*

Nueva
LISSTE
2007

Portabilidad
IMSS
ISSSTE.



Suma de recursos acumulados en el IMSS.

Si el trabajador también cotizó o cotiza en el **IMSS**, puede sumar los recursos ahorrados en ese Sistema. Así aumentará su saldo final acumulado en su Cuenta Individual y obtendrá una mayor pensión.



Salud para pensionados: suma de periodos de cotización.

Los trabajadores que lleguen a la edad para pensionarse por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, podrán transferir sus periodos de cotización **no** simultáneos al **IMSS** y/o al **ISSSTE** según corresponda para el seguro de salud.

Nuevos Beneficios en el Régimen de Cuentas Individuales.



Posibilidad de disfrutar una pensión y volver a trabajar cotizando en activo.
Artículo 79.

En el régimen anterior esto no era posible, se suspendía el pago de la pensión mientras estaba trabajando.

✓ Ahora, se apertura una nueva Cuenta Individual y una vez al año, **se traslada el saldo para incrementar el importe de la pensión, o bien, se retira en una** sola exhibición el saldo.

Asigna la propiedad de los recursos en la cuenta individual a los beneficiarios del trabajador.
Artículo 129.

Los **beneficiarios legales del trabajador**, a su fallecimiento, **pueden retirar el monto constituido en la Cuenta Individual, en una sola exhibición**, o contratar a su vez una renta vitalicia.

Protección a los empleados de menores ingresos.
Artículo 92.

Se garantiza una pensión **mínima de \$3,034.20, monto que se actualiza** anualmente con la inflación.

Nueva
LISSTE
2007

Derechos del Pensionado en ambos Sistemas



➤ ***Conserva el Servicio Médico.***

✓ Los trámites para obtener la pensión se hacen a través de Delegaciones regionales y estatales del ISSSTE.



Derechos del Pensionado en ambos Sistemas



➤ Tiene préstamos personales.

\$ Recibe el **pago de su pensión mensual anticipada** el primer Día hábil del mes.



Derechos del Pensionado en ambos Sistemas

- ↑ **Tendrá que hacer el pase de vigencia** (prueba de sobrevivencia).
- **A la muerte del pensionado** se transmite la pensión a sus beneficiarios legales.

İ Subcuenta del FOVISSSTE

- ◆ Si no utilizó crédito **retira el 100% del monto constituido.**
- ⊕ Si utilizó y **no ha terminado de pagar debe seguir pagando**, pero solo **hasta un 20% del monto** de su pensión.
- ➔ **Si no lo utilizó, podrá solicitar que sea sumado al saldo acumulado en la Cuenta Individual.**

La Nueva Ley del ISSSTE contempla los siguientes **Derechos del Pensionado**:

Derecho a 40 días de aguinaldo:

Régimen de Reparto.- Se pagan 20 días en la pensión de diciembre y 20 con la pensión de enero.

Régimen de Cuenta Individual.- Podrá elegir entre un pago único al final del año o bien prorrateado en 12 mensualidades.

§ El pago de la pensión al trabajador está a cargo:

§ **Régimen de Reparto.**- Del Gobierno Federal a través del ISSSTE.

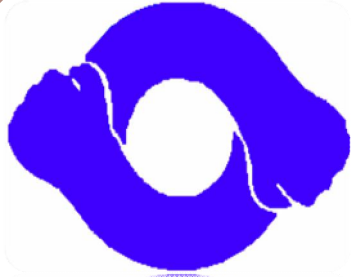
§ **Régimen de Cuenta Individual.**- Con garantía del Gobierno Federal.
Con cargo a los recursos de la cuenta individual a través de la aseguradora que el trabajador elija.

● **Sugerencias de sus servidores:**

- La calculadora la utilizamos en forma individual, ya que los resultados pueden variar de un compañero(a) a otro y para dos personas con la misma información, la decisión puede ser diferente, en función de su plan de vida laboral y al retiro.
- La calculadora es una herramienta que puede orientar al trabajador en su decisión para elegir el SISTEMA DE PENSIONES, la cual se debe tomar hasta antes del 14 de noviembre del 2008, de lo contrario se quedará en el Sistema de Reparto (Artículo 10° Transitorio de la Nueva LISSSTE).

➤ **ESTA DECISIÓN NO SE PODRÁ MODIFICAR POSTERIORMENTE.**





STUNA

M

¡NO TODO QUEDARA AQUÍ!

GUSTAVO ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS

Cel. 55-1510-9215

Correo electrónico; gustavoalfonsorm@hotmail.com



"YO SOY"

COLABORADOR
GENARO LÓPEZ POBLANO

Cel. 55-4346 2370

Correo electrónico;
genarolp585@yahoo.com.mx

Gracias
por su
Atención